

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N° 437

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

PERTENENCIA

Demandante:

PARROQUIA SAN LORENZO DE SUPÍA

NIT.890.806.578-4

Demandado:

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado:

17777408900120230023600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Del escrito de la demanda y sus anexos se evidencia que el Presbítero CARLOS ALBERTO OCAMPO OSPINA, actúa como Representante Legal de la Parroquia San Lorenzo de Supía – Caldas, dentro de la presente acción, y como prueba de ello se aporta Certificación del Canciller de la Diócesis de Pereira, sin embargo, en dicho documento se manifiesta que el nombramiento fue realizado mediante Decreto 2096 del 20 de enero de 2021, y el mismo no se aporta.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante para evidenciar la legitimación en la causa por activa de la persona que concurre en el presente proceso, que sea allegado el documento válido que acredite tal calidad.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **PARROQUIA SAN LORENZO DE SUPÍA**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado por lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°092 del 23 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557435a253c63230cb11f20269c32828e27a7b983847e5c3a5c48fbcb45e8f**

Documento generado en 22/06/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>